

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre nueve (9) de dos mil veinte

Radicación: Verbal 2018 0331.
Demandante: Fernando Márquez Pinilla y otro.
Demandado: Suautomóvil y otros.

No se accede a fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por cuanto aún no se encuentra notificada la sociedad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
_____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre nueve (9) de dos mil veinte

Radicación: Verbal 2018 0331.
Demandante: Fernando Márquez Pinilla y otro.
Demandado: Suautomóvil y otros.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, se hace necesaria la integración del contradictorio respecto de la sociedad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales, en consecuencia, se dispone:

SE REQUIERE al demandado SUAUTOMOVIL S.A., para que proceda a cumplir con la carga procesal tendiente a materializar la notificación de la sociedad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales conforme se ordenó en auto de fecha 16 de enero de 2020, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el artículo 317 del C.G. del P., respecto del llamamiento en garantía invocado.

Permanezca el expediente en la Secretaría. Vencido el término regrese al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
_____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre nueve (9) de dos mil veinte

Radicación: Verbal 2018 0331.

Demandante: Fernando Márquez Pinilla y otro.

Demandado: Suautomóvil y otros.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, se hace necesaria la integración del contradictorio respecto de la sociedad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales, en consecuencia, se dispone:

SE REQUIERE a las demandadas BLANCA INES LÓPEZ BUITRAGO y DERLY LLANIRA GARCÍA ÁLVAREZ, para que procedan a cumplir con la carga procesal tendiente a materializar la notificación de la sociedad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales conforme se ordenó en auto de fecha 16 de enero de 2020, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de que habla el artículo 317 del C. G. del P., respecto del llamamiento en garantía invocado.

Permanezca el expediente en la Secretaría. Vencido el término regrese al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario